



ÁREA LOCAL
DE DESARROLLO LABORAL

SURESTE

AmericanJobCenter®

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE
NOVIEMBRE 2019

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

TABLA DE CONTENIDO

PARTE I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Nombre y Base Legal

Artículo 2. Visión y Propósito de la Junta Local

Artículo 3. Alcance del Reglamento

Artículo 4. Definiciones

PARTE II – NOMINACIÓN, NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA LOCAL

Artículo 5. Nominación y Nombramiento

Artículo 6. Términos del Nombramiento y Re nominaciones

Artículo 7. Composición de la Junta

PARTE III – FUNCIONES DE LA JUNTA LOCAL

Artículo 8. Funciones de la Junta Local

Artículo 9. Deberes Administrativos de la Junta

Artículo 10. Otras funciones

Artículo 11. Elección de la Directiva

Artículo 12. Deberes del Presidente

Artículo 13. Deberes del Vicepresidente

Artículo 14. Deberes del Secretario

PARTE IV – REUNIONES, ASISTENCIA Y QUÓRUM

Artículo 15. Asistencia y Quórum

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

Artículo 16. Reuniones Ordinarias

Artículo 17. Reuniones Extraordinarias

PARTE V – VOTACIÓN, ABSTENCIÓN, ACUERDO Y CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 18. Votación, Abstención

Artículo 19. Conflicto de Interés y Confidencialidad

Artículo 20. Acuerdos y Resoluciones

Artículo 21. Renuncias

Artículo 22. Separación Involuntaria

PARTE VI – COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 23. Designación de Comités

Artículo 24. Comités

Artículo 25. Informes

Artículo 26. Normas de Funcionamiento

Artículo 27. Comité Ejecutivo

Artículo 28. Comité Operacional del Sistema de Gestión Única

Artículo 29. Comité de Jóvenes

Artículo 30. Comité para Personas con Impedimentos

Artículo 31. Comité Monitorias y Auditorias

Artículo 32. Comité de Planificación y Evaluación

Artículo 33. Comité Evaluación de Proveedores de Servicios

Artículo 34. Comité de Enlace con el Sector Privado

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

Artículo 35. Comités Especiales (AD HOC)

PARTE VII – DIETAS Y GASTOS DE VIAJE

Artículo 36. Dietas

Artículo 37. Gastos de Viaje y Dietas

PARTE VIII – CLAUSULA DE TRANSPARENCIA

PARTE IX – AUTORIDAD PARLAMENTARIA

PARTE X – APROBACIÓN DE REGLAMENTO O ENMIENDAS

Artículo 38. Aprobación de Enmiendas y Reglamentos

Artículo 39. Derogación

Artículo 40. Separabilidad de las Disposiciones de estas Reglas

Artículo 41. Vigencia



REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

PARTE I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Nombre y Base Legal

El nombre oficial de esta Junta será, Junta Local de Desarrollo Laboral Sureste. Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley Pública Federal 113-128 del 22 de julio de 2014, según enmendada, denominada como Ley de Oportunidades y de Innovación en la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés). El mismo se citará como **“Reglamento para los Procedimientos de la Junta Local de Desarrollo Laboral Sureste”**, en adelante, la Junta Local.

Artículo 2. Visión y Propósitos de la Junta Local

La visión de la Junta Local es servir como líder estratégico y convocar a las partes interesadas en el desarrollo de la fuerza trabajadora en el ámbito local.

Su propósito es:

- Proveer supervisión en aspectos estratégicos y operacionales en colaboración con los Socios y con las partes interesadas en el desarrollo de la fuerza trabajadora en el ámbito local para que se desarrolle un sistema comprensivo y de alta calidad en el área local y en la región de planificación.
- Asistir en la consecución de las metas establecidas en el Plan Estatal Unificado.
- Maximizar y continuar mejorando la calidad de los servicios, la satisfacción del cliente y la efectividad de los servicios provistos.

Artículo 3. Alcance del Reglamento

Estas normas regirán la organización y funcionamiento de la Junta Local y de cualquier comité de trabajo que se cree, al amparo de ésta.

Artículo 4. Definiciones

- A. Los siguientes términos, cuando sean utilizados en estas reglas, tendrán el significado que a continuación se expresan:

1. Área Local de Desarrollo Laboral

De conformidad con la Sección 106 de WIOA, es la designación de el/la Gobernador (a) de una entidad representativa de un área geográfica compuesta por uno o varios municipios con el propósito de recibir fondos WIOA.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

2. Asociaciones Profesionales y de Negocios

Organización que admite entre sus socios a cualquier empresa, institución, persona y/o entidad, tales como, sin limitarse la Cámara de Comercio de Puerto Rico, el Centro Unido de Detallistas, Asociación de Industriales, ente otros.

3. Autoridad Optima en la Toma de Decisiones Gerenciales

Es un individuo de quien puede razonablemente presuponerse tiene la autoridad delegada para hablar afirmativamente en representación de la entidad que él o ella representa y que puede hacer compromisos a nombre de la entidad sobre un curso de acción particular.

4. Beneficio

Cualquier provecho, utilidad, lucro o ganancia, sin limitar el término a una ganancia pecuniaria o material, sino que denota cualquier tipo de ventaja.

5. Comités Permanentes

Son Comités designados por la Junta Local para proveer información y asistir a la Junta Local a cumplir con sus responsabilidades, los cuales tienen que ser dirigidos por un miembro de la Junta Local. Puede incluir otros miembros de la Junta Local y tienen que incluir otros individuos que no sean miembros de la Junta Local y que tengan pericia y experiencia demostrada.

6. Conflicto de Interés

Aquella situación en la que el interés personal o económico está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público.

7. Conflicto de interés directo

Surge cuando un miembro de la Junta Local, oficial, servidor público, empleado o voluntario del Sistema o algún miembro de la unidad familiar, busca, obtiene o negocia un acuerdo financiero entre cualquier entidad en el cual se tiene intereses económicos. También puede surgir cuando, mediante una propuesta, un miembro de la Junta, o un familiar inmediato, obtiene un interés financiero.

8. Conflicto de interés indirecto

Surge cuando se trata con organizaciones sin fines de lucro. Si el miembro de la Junta Local, oficial, servidor público, empleado o voluntario de la Junta, o un

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

familiar inmediato, trabaja en la Junta de Directores, o Junta de Síndicos de la organización y se busca, obtiene o negocia cualquier arreglo financiero con la Junta.

9. Consorcio

Dos o más municipios que voluntariamente se unen al amparo de la Ley Numero 81 de 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, organizados mediante convenio intermunicipal, que como entidad gubernamental ostenta facultad legal para operar y administrar actividades para jóvenes, adultos y trabajadores desplazados financiados con fondos WIOA. Por conducto del Principal Ejecutivo Electo, es la entidad sub beneficiaria de los fondos WIOA. Una vez constituido, adquiere personalidad jurídica propia separada de los municipios que lo componen.

10. Ejecución Exitosa

Significa cumplir o exceder los niveles de ejecución de los indicadores primarios negociados entre el/la Gobernador (a), la Junta y la Junta de Alcaldes, según descritos en la Ley WIOA, según estuviesen en efecto para los dos años anteriores a la Ley WIOA, para los dos años programáticos consecutivos posterior a la aprobación de WIOA. Para propósitos de esta definición cumplió significa cuando la ejecución lograda en cada una de las medidas alcanza entre el ochenta y cien por ciento del nivel de ejecución negociado de cada medida. Excedió significa cuando la ejecución lograda en cada una de las medidas de ejecución sobrepasa el cien por ciento del nivel de ejecución negociado para cada medida.

11. Integridad Fiscal Sostenida

Significa cuando el Secretario del Departamento de Trabajo Federal no ha efectuado una determinación formal de mal uso de los fondos por incumplimiento intencional, negligencia crasa o incumplimiento con los estándares de administración aceptados. O en su lugar si el/la Gobernador (a) no ha emitido una determinación respecto al cumplimiento con los requisitos administrativos uniformes, mediante monitorias y/o resoluciones de auditorías externas emitidas por el Programa de Desarrollo Laboral.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

12. Junta de Alcaldes

Cuerpo compuesto por los alcaldes de los municipios que comprenden el Área Local y que en coordinación y/o colaboración con las Juntas Locales comparten la responsabilidad de establecer la política pública dentro de su área geográfica.

13. Junta en Pleno

Se considerará que la Junta Local se constituye en pleno, cuando emitida la convocatoria y se notifique a todos sus miembros, se encuentren presentes los miembros que componen el quórum.

14. Junta Local

Cuerpo creado al amparo de la Sección 107 de WIOA que en coordinación y/o colaboración con la Junta de Alcaldes comparten la responsabilidad de establecer la política pública y de llevar a cabo las funciones y responsabilidades que se establecen en la WIOA.

15. Mayoría simple

El cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos emitidos por los miembros presentes con derecho a votar.

16. Miembro

Los Miembros de la Junta Local.

17. Oficiales de la Junta Local

Se refiere a miembros que ocupan cargos en la Directiva de la Junta (Presidente, Vice-Presidente, Secretario).

18. Representante con Pericia y Experiencia Demostrada

Es un individuo que:

- a. Es un asesor ocupacional en el lugar de trabajo, según definido en la Sección 3 (70) de WIOA;
- b. Contribuye al campo de desarrollo de la fuerza laboral, recursos humanos, desarrollo y adiestramiento, o de las funciones de los programas básicos;
- c. La Junta Local reconozca sus contribuciones significativas en el campo de educación o desarrollo de la fuerza laboral.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

19. Principal Ejecutivo Electo

Es el principal funcionario electo (Alcalde) de un municipio designado como Área Local; en el caso de que incluya más de una unidad general de gobierno, entiéndase Consorcios Municipales, será el Presidente de la Junta de Alcaldes elegido por los Alcaldes de los municipios que lo componen.

20. Quórum

Número de miembros presentes necesarios para que la Junta pueda aprobar un acuerdo válido.

21. Representantes de Entidades Administradoras de Actividades de Educación y Adiestramiento

Individuos que representan proveedores elegibles que administran actividades de educación y literaria para adultos bajo el Título II de WIOA, representantes de instituciones de educación superior que provean actividades de inversión en la fuerza laboral, incluyendo representantes de agencias educativas locales y organizaciones de base comunitaria con pericia y demostrada experiencia en atender las necesidades de educación y adiestramiento de individuos con barreras para el empleo.

22. Representantes de la Fuerza Laboral

Individuos que representan organizaciones laborales para el Área Local en donde los empleados son representados por la organización, o para un Área Local en donde los empleados no son representados, cualquier otro representante del empleado.

Deberá incluir un representante, el cual deberá ser miembro de una organización laboral o el director de adiestramiento de un programa gerencial coordinado de aprendizaje laboral o de no existir dicho programa, un representante del programa, si existiese.

Puede incluir representantes de organizaciones de base comunitaria con pericia y experiencia demostrada en atender las necesidades de empleo de individuos con barreras para emplearse, incluyendo organizaciones que sirvan a veteranos o que provean o apoyen el empleo competitivo integrado para las personas con impedimentos.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

También puede incluir representantes de organizaciones con pericia y experiencia demostrada en atender las necesidades de educación, empleo y adiestramiento de jóvenes elegibles, incluyendo organizaciones que sirven jóvenes fuera de la escuela.

23. Representantes de Entidades Gubernamentales de Desarrollo Económico y Comunitario

Individuos que representan entidades de desarrollo económico y comunitario, incluyendo un representante de la oficina de servicio de empleo estatal bajo la Ley Wagner Peyser, un representante del Programa de Rehabilitación Vocacional que no pertenezca a la agencia designada para conducir el programa de asistencia al cliente ni de los servicios de rehabilitación vocacional de las tribus indígenas americanas, y representantes de agencias o entidades que administran programas de transportación, vivienda y asistencia pública y organizaciones filantrópicas.

24. Representantes de Negocios

Son dueños de negocios, directores generales de operación de empresas comerciales u otros ejecutivos que tienen participación óptima en el proceso de toma de decisiones gerenciales y autoridad sobre el reclutamiento en las empresas que representan en la Junta Local, incluyendo pequeñas empresas. Organizaciones que provean oportunidades de empleo que, como mínimo, incluya sectores de industrias de adiestramiento de alta calidad relacionado al empleo y el desarrollo de sectores industriales y ocupaciones en demanda en el Área Local. Los miembros nombrados como representantes de negocios deberán ser individuos nominados por organizaciones comerciales y asociaciones profesionales y de negocios.

25. Servicios de Carrera

Servicios para adultos y trabajadores desplazados, según descritos en la sección 134 (c) y (d) de WIOA.

26. WIOA

Ley Pública Federal 113-128 del 22 de julio de 2014 denominada como Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés).

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

PARTE II – NOMBRAMIENTOS Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA LOCAL

Artículo 5. Nominación y Nombramiento

Nominación:

- A. El Principal Ejecutivo Electo, tiene la responsabilidad de nombrar a los miembros de la Junta Local, conforme a los criterios establecidos en el sub inciso (b) de la sección 107 de WIOA.
- B. El proceso será iniciado mediante invitación directa de las entidades que representan a los diferentes sectores en el Área Local para que estos sometan sus nominaciones.
- C. Con la carta de invitación se acompañará el formato de carta de nominaciones, las instrucciones y la fecha límite para someter las mismas. Con cada nominación se deberá acompañar un breve resume del (de la) nominado (a) de manera que se pueda corroborar que cumple con los requisitos de autoridad optima en la toma de decisiones gerenciales.
- D. Todas las nominaciones para cada sector representativo serán sometidas ante el Principal Oficial Ejecutivo Electo para su evaluación y nombramiento.

Nombramiento

- A. La facultad de nombramiento de los miembros de la Junta Local, entre los nominados, recae en el Principal Oficial Ejecutivo Electo. Todo nombramiento efectuado deberá conformar los requisitos de composición y criterios de representatividad de las Juntas Locales establecidos en la Carta Circular WIOA – 2 – 2015, a tenor con WIOA y su reglamentación federal.
- B. Cuando dos o más municipios se hayan unido en un Consorcio, sus alcaldes otorgaran un acuerdo que especifique los roles de cada alcalde en relación con el nombramiento de los miembros de la Junta Local, de los individuos nominados o recomendados por municipio así como la ejecución de otras responsabilidades asignadas a los alcaldes en WIOA.
- C. Ante la ausencia del acuerdo de responsabilidad el (la) Gobernador (a) procederá a efectuar los nombramientos de los miembros de la Junta Local de los individuos nominados o recomendados por municipio.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

Artículo 6. Términos del Nombramiento y Re nominaciones

- A. Todos los nombramientos serán por términos fijos de no más de cuatro (4) años y escalonados, cuya duración será determinada por el Principal Oficial Ejecutivo Electo o la Junta de Alcaldes para el tipo de membresía del sector que representen. No más de la mitad de los nombramientos podrán expirar al mismo tiempo.
- B. Los nombramientos para sustituir vacantes seguirá el procedimiento antes descrito para el nombramiento original.
- C. El Principal Oficial Ejecutivo Electo o la Junta de Alcaldes, a su discreción y en atención a los mejores intereses del Área Local, podrán re designar, con un nuevo nombramiento, por un término adicional, a aquellos miembros cuyo término haya vencido, sin que tenga que pasar por el proceso original. A tales efectos, no tendrá que agotar el procedimiento de invitación y nominaciones establecido.

Artículo 7. Composición de la Junta

Conforme a la Ley, la Junta Local tendrá representación y composición de los siguientes sectores socioeconómicos:



REPRESENTANTES DE NEGOCIOS - Son dueños de negocios, directores generales de operación de empresas comerciales u otros ejecutivos que tienen participación óptima en el proceso de toma de decisiones gerenciales y autoridad sobre el reclutamiento en las empresas que representan en la Junta Local, incluyendo pequeñas empresas. Organizaciones que provean oportunidades de empleo que, como mínimo, incluya sectores de industrias de adiestramiento de alta calidad relacionado al empleo y el desarrollo de sectores industriales y ocupaciones en demanda en el Área Local. Los miembros nombrados como representantes de negocios deberán ser individuos nominados por organizaciones comerciales y asociaciones profesionales y de negocios. Como mínimo, dos miembros deberán representar los pequeños negocios según definido por "Small Business Administration". La cantidad mínima será de diez (10) miembros.

REPRESENTANTES DE LA FUERZA LABORAL – Al menos el veinte (20) por ciento de los miembros de la Junta Local deberán representar a este sector. Sus representantes tienen que ser nominados por las federaciones laborales locales u otros representantes de empleados. Deberá incluir dos (2) o más representantes de organizaciones laborales o representantes de empleados, uno (1) o más representantes de un programa gerencial coordinado de aprendizaje laboral y uno (1) o más representantes de una organización de base comunitaria. La cantidad mínima será de cuatro (4) miembros.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

REPRESENTANTES DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ACTIVIDADES DE EDUCACION Y ADIESTRAMIENTO – Deberá incluir al menos un (1) representante de proveedores elegibles de actividades de educación y literaria para adultos y un (1) representante de instituciones de educación superior de actividades de inversión en la fuerza laboral. Si existen múltiples proveedores elegibles de actividades de educación y literaria de adultos o múltiples instituciones de educación superior sirviendo al Área Local cada representante deberá ser nombrado de entre los individuos nominados por los proveedores representantes de dichas instituciones. La cantidad mínima será de dos (2) miembros.

REPRESENTANTES DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES, DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMUNITARIO– Deberá incluir un representante de alguna entidad de desarrollo económico y comunitario; un (1) representante de la oficina de servicio de empleo estatal bajo la Ley “Wagner Peyser” y un (1) representante del programa de Rehabilitación Vocacional que no pertenezca a la agencia designada para conducir el programa de asistencia al cliente ni de los servicios de rehabilitación vocacional de las tribus indígenas americanas. La cantidad mínima será de tres (3) miembros.

Se faculta al Principal Oficial Ejecutivo Electo a hacer otras nominaciones que entienda necesario para lograr los objetivos aquí establecidos.

Otros relacionados

Los miembros de la Junta Local deberán representar las diversas áreas geográficas dentro del Área Local.

Cualquier miembro puede representar a más de un sector o entidad si el individuo cumple con todos los criterios de representación para cada categoría, incluyendo los criterios establecidos en el reglamento federal.

La mayoría simple de la membrecía de la Junta Local representará al sector empresarial privado del Área Local, de entre cuyos representantes se escogerá al Presidente de la Junta Local.

Un miembro de la Junta Local, representante de negocio puede a su vez ser miembro de la Junta Estatal, conforme a la Ley WIOA.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

PARTE III – FUNCIONES DE LA JUNTA LOCAL

Artículo 8. Funciones de la Junta Local

Consistente con la Sección 108 de la Ley WIOA, las funciones de la Junta Local incluirán las siguientes:

- A. Desarrollar y someter un Plan Local cuatrienal, en coordinación con la Junta de Alcaldes. Colaborar con las Juntas de Alcaldes y Juntas Locales de las áreas locales que conforman el área de planificación regional según descrito en la Sección 106 (c) (2). El Plan se redactará tomando en consideración la Ley WIOA, la política pública establecida por el Gobernador y la Junta Estatal, el Plan Estatal Unificado así como los memoriales emitidos por la Administración de Empleo y Adiestramiento del Departamento de Trabajo Federal (DOLETA, por sus siglas en inglés). Finalizado el primer periodo de dos años del desarrollo del Plan se revisará, de ser necesario, para incluir cambios en el mercado laboral y las condiciones económicas u otros factores que afecten adversamente la ejecución del mismo.
- B. Efectuar análisis de las condiciones económicas de la región, del mercado laboral e investigación regional de la fuerza laboral.
- C. Convocar a los integrantes del sistema de desarrollo de la fuerza laboral para asistir en el desarrollo del plan local e identificar peritos y recursos no federales para fomentar el apoyo del desarrollo de las actividades de la fuerza laboral.
- D. Compromiso patronal – atraer una gama de diversos patronos para desarrollar enlaces efectivos que apoyen la utilización del sistema; que las actividades del sistema satisfagan las necesidades del patrono y apoyen el crecimiento económico de la región, enfatizando la comunicación, colaboración y coordinación entre patronos, entidades de desarrollo económico y proveedores de servicios a los efectos de desarrollar e implantar estrategias probadas y prometedoras que satisfagan las necesidades de empleo y destrezas de los trabajadores y patronos, de manera que se aumenten las oportunidades de empleo para los participantes del sistema en ocupaciones o sectores industriales en demanda.
- E. Desarrollo de carreras – con los representantes de los programas de educación secundaria y post secundaria desarrollar e implantar el desarrollo de carreras mediante el alineamiento de empleo, adiestramiento, educación y los servicios de sostén necesarios para los jóvenes y adultos, particularmente aquellos con barreras de empleo.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

- F. Practicas probadas y prometedoras – identificar y promover estrategias e iniciativas probadas y prometedoras que satisfagan las necesidades de los patronos, trabajadores y buscadores de empleo, incluyendo individuos con barreras para emplearse, en el sistema de desarrollo de la fuerza laboral, incluyendo la provisión de accesibilidad física y programática a personas con impedimentos, e identificar y diseminar información de las prácticas que se llevan en el Área Local para satisfacer dichas necesidades.
- G. Tecnología – desarrollar estrategias para la utilización de tecnología que maximice la accesibilidad y efectividad del sistema de desarrollo de la fuerza laboral para patronos, empleados y personas en búsqueda de empleo mediante:
 - a. Facilitar la conexión entre los sistemas de información de entrada y manejo de caso de los programas de los socios de gestión única para apoyar un sistema comprensivo de desarrollo laboral en el Área Local.
 - b. Facilitar el acceso a los servicios, incluyendo el acceso en áreas remotas.
 - c. Identificar estrategias para satisfacer y mejorar las necesidades de individuos con barreras para el empleo, incluyendo estrategias que expandan la prestación de los servicios tradicionales y aumenten el acceso a los servicios y programas del sistema de gestión única, tales como el mejoramiento de las destrezas de literaria digital.
 - d. Maximizar la capacidad y recursos del sistema local de desarrollo de la fuerza laboral, incluyendo los recursos y la capacidad para los servicios a individuos con barreras de empleo.
- H. Supervisión programática - En coordinación con la Junta de Alcaldes supervisar las actividades de inversión en la fuerza laboral de jóvenes, las actividades de adiestramiento y empleo y el sistema de gestión única en el área local; garantizar el buen uso y manejo apropiado de los fondos para las actividades y el sistema, velar por el uso, manejo e inversión apropiada de los fondos para maximizar los resultados en la ejecución.
- I. Negociar, en coordinación con la Junta de Alcaldes, las medidas de ejecución locales.
- J. Selección de los Operadores y Proveedores
 - a. Selección Operador (es) del CGUL – Consistente con la Sección 121 (d), en común acuerdo con la Junta de Alcaldes, designar o certificar los operadores del Centro de Gestión Única. Podrá dar por terminado su elegibilidad, por justa causa.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

- b. Selección de los Proveedores del Programa de Jóvenes – Consistente con la Sección 123, identificar los proveedores para las actividades de inversión en la fuerza trabajadora para jóvenes mediante un proceso competitivo para la delegación de fondos u otorgamiento de contratos basado en las recomendaciones del Comité de Jóvenes. Podrá dar por terminado su elegibilidad por justa causa.
 - c. Identificación de los Proveedores de Servicios de Adiestramiento Elegibles – de conformidad con lo establecido en la sección 122 de la Ley WIOA, identificar proveedores de servicios de adiestramiento en el Área Local.
 - d. Identificación de los Proveedores de Servicios de Carrera – identificar los proveedores elegibles de servicios de carrera mediante el otorgamiento de contratos cuando el operador del centro de gestión única no provea los mismos, en el Área Local.
 - e. Requisitos de selección del cliente – en colaboración con el Estado, deberá garantizar que existen tipos y cantidades suficientes de proveedores de servicios de carrera y adiestramiento para que se maximice la selección del cliente, así como la provisión de oportunidades dirigidas a un empleo competitivo integrado para personas con impedimentos.
- K. Coordinación con los Proveedores de Educación – revisar las solicitudes para proveer las actividades de educación de adultos y literaria bajo el Título II para el Área Local, para determinar si la solicitud es consistente con el Plan Local. Hacer recomendaciones a la agencia elegible para promover el alineamiento con el Plan. Implantar acuerdos cooperativos que fomenten la provisión de servicios a personas con impedimentos y otros individuos, tales como adiestramiento cruzado al personal, asistencia técnica, intercambio de información, esfuerzos de cooperación con patronos y otros esfuerzos de coordinación y colaboración.
- L. Administración y Presupuesto – Desarrollar un presupuesto para las actividades de la Junta Local consistentes con el Plan Local y sus responsabilidades, sujeto a la aprobación de la Junta de Alcaldes. La entidad administrativa de los fondos para la consecución de las actividades de inversión en la fuerza trabajadora realizará los desembolsos bajo la dirección de la Junta Local.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

- M. Accesibilidad para personas con impedimento – evaluar anualmente la accesibilidad física y programática del o los centros de gestión única del Área Local, de conformidad con la Sección 188 de WIOA y la Ley ADA.

Artículo 9. Deberes Administrativos de la Junta Local

- A. Preparar o adoptar reglamentos para la administración de sus asuntos y emitir reglas, órdenes y políticas con relación al desempeño de sus funciones y deberes.
- B. Preparar, considerar y aprobar su presupuesto.
- C. Adquirir bienes y contratar servicios necesarios para el funcionamiento adecuado de la Junta Local según la reglamentación aprobada.
- D. Asumir todas aquellas responsabilidades que por leyes o reglamentos se dispongan para la administración de los fondos.

Artículo 10. Otras funciones

- 1. Capacitar a sus miembros regularmente sobre sus deberes y responsabilidades a la luz de lo dispuesto en la Legislación Federal, Legislación Estatal o Local, mediante talleres, seminarios, conferencias u otros métodos de educación y divulgación.
- 2. Colaborar con entidades gubernamentales o privadas en objetivos compatibles con sus responsabilidades ante la Ley.
- 3. Llevar a cabo monitorias fiscales y de cumplimiento a proyectos auspiciados con fondos autorizados bajo la Ley. Las mismas serán efectuadas por funcionarios del Sistema o mediante contratación.
- 4. Identificar, gestionar y aumentar los recursos disponibles, mediante la presentación de propuestas al sector privado y al gobierno federal o local.

Artículo 11. Elección de la Directiva

- A. La Directiva de la Junta se elegirá por el voto directo de sus miembros, en reunión extraordinaria u ordinaria convocada a esos efectos. Los cargos a ocuparse serán:
 - 1. Presidente
 - 2. Vicepresidente
 - 3. Secretario
- B. Los oficiales serán seleccionados entre representantes del sector privado en votación y por mayoría simple. Los cargos directivos no serán nunca menos de tres (3). Los miembros de la Junta ocuparán el cargo directivo por dos (2) años y podrán ser reelectos

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

consecutivamente por un término adicional, sujeto al término de nombramiento que le reste como miembro de la Junta. En el caso de que un cargo quede vacante antes de expirar el término de dos (2) años, el miembro de la junta electo para sustituirlo en el cargo completará el término restante y podrá ser reelecto consecutivamente por dos (2) términos adicionales.

Artículo 12. Deberes del Presidente (a)

- 
- A.** Convocar, presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoque según lo establecido en estas reglas.
 - B.** Asegurarse de la presentación ordenada de los asuntos a considerar en la agenda de trabajo.
 - C.** Resolver controversias procesales y cuestiones de orden en el transcurso de las reuniones.
 - D.** Observar por el funcionamiento ordenado y eficiente de la Junta Local.
 - E.** Asegurarse de que se atiendan las necesidades y requerimientos de la Junta Local para el descargo de sus responsabilidades.
 - F.** En conjunto con el Secretario, firmar y certificar la fidelidad de las actas, así como otros documentos que reflejen los acuerdos tomados por la Junta Local como parte de sus funciones.
 - G.** Informar al Principal Oficial Ejecutivo Electo, entidades gubernamentales, locales o federales o entidades privadas, de los acuerdos y recomendaciones que apruebe la Junta Local en sus reuniones.
 - H.** Informar a los miembros de la Junta sobre las comunicaciones, determinaciones o recomendaciones del Principal Oficial Ejecutivo Electo dirigidas a entidades gubernamentales locales o federales o entidades privadas para el conocimiento o cumplimiento de la Junta, como parte de los deberes que le impone la Ley.
 - I.** Designar los comités de trabajo de la Junta Local constituidos al amparo de estos artículos y los que sean necesario constituir para cumplir con los propósitos de la Ley y las responsabilidades de la Junta Local.
 - J.** Designar los presidentes y miembros de comités según su capacidad, experiencia y área de interés.
 - K.** Velar que los comités rindan los informes de trabajo en forma eficaz y en el tiempo requerido.
 - L.** Ser miembro ex -oficio de cada Comité.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

- M.** Rendir al Principal Oficial Ejecutivo Electo, al Gobernador y a cualquier otra entidad que se requiera por Ley o reglamento, el informe Anual de los trabajos de la Junta Local, así como cualquier otro que le sea requerido.
- N.** Representar a la Junta en actos oficiales o designar a otro miembro para que la represente.
- O.** Atender toda invitación, citación o convocatoria que se la haga a la Junta Local, así como requerimientos de información como parte de las funciones que le establece la Ley.
- P.** Realizar cualquier otra gestión inherente a su cargo y en cumplimiento de los objetivos de la Junta.

Artículo 13. Deberes del Vicepresidente (a)

- A.** Trabajar directamente con Presidente y realizar las funciones que este le delegue
- B.** En ausencia del Presidente asumirá todos los deberes y responsabilidades del cargo y terminado su interinato, rendirá al Presidente en propiedad un informe de la labor realizada mientras estuvo ausente.

Artículo 14. Deberes del Secretario (a)

- A.** Levantar, certificar, controlar y custodiar las actas o minutas de todas las reuniones de la Junta y someterlas para su consideración y aprobación.
- B.** Ser custodio de todos los documentos, expedientes e informes oficiales de la entidad.
- C.** Mantener la custodia la correspondencia y documentos recibidos y enviados por la Junta.
- D.** Certificar todos los documentos, nombramientos, acuerdos o resoluciones que emitan la Junta y expedir aquellas certificaciones que le fueren requeridas oficialmente por conducto del Presidente.
- E.** Notificar a los miembros de la Junta Local de todo asunto que el Presidente estime necesario y conveniente.
- F.** Certificar el quórum en las reuniones de la Junta Local.
- G.** En caso de ausencias simultáneas del Presidente y Vicepresidente de la Junta Local, asumir los deberes y responsabilidades inherentes a la presidencia sin que su interinato lo releve de sus funciones como Secretario.

PARTE IV – REUNIONES, ASISTENCIAS Y QUÓRUM

Artículo 15. Asistencia y Quórum

- A.** La Junta se reunirá cuantas veces sea necesario y conveniente para considerar aquellos asuntos que le sean sometidos como parte de sus deberes o para cualquier otro asunto

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

inherente a sus funciones. Las reuniones serán convocadas por el Presidente y notificadas, por el funcionario en quien el Presidente delegue, a todos los constituyentes de la Junta.

- B.** Todas las reuniones de la Junta requerirán quórum. Constituirá quórum una asistencia equivalente a la mitad de la totalidad de los miembros de la Junta. De no haber quórum, el Presidente de la Junta Local reasignará la fecha para la próxima reunión.
 - a. La misma será citada para una fecha dentro de una (1) semana subsiguiente a la fecha original. En ésta constituirán quórum los presentes.
 - b. El Presidente emitirá y circulará la convocatoria, de manera que todos los miembros la reciban por los menos dos (2) días antes de la reunión.
- C.** En toda reunión citada se esperará hasta un máximo de 30 minutos para determinar quórum.
- D.** En situaciones extraordinarias, en que haya dificultad para reunir físicamente a los miembros de la Junta Local o de un Comité, podrán efectuar la reunión, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, en el cual todos los miembros puedan comunicarse. La participación de cualquier miembro en reuniones o evaluación de propuestas de la forma antes descrita, constituirá asistencia a la misma. Todos los integrantes de la Junta Local ó Comité tendrán que estar de acuerdo, serán citados mediante correo electrónico y deberán confirmar su participación. Se levantará un acta de la reunión la cual será certificada por el miembro de la Junta Local que toma la minuta. Se certificará la participación de los presentes independientemente si asistieron físicamente o por otro de los medios autorizados.
- E.** Los miembros de la Junta deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones de la Junta Local y de los comités a los cuales pertenezcan. Cualquier miembro de la Junta Local que sea notificado de una reunión y no pudiera asistir a la misma deberá presentar al Presidente excusa razonable, de ser posible con por lo menos un día de anticipación.

Más de tres (3) ausencias injustificadas en un año podrán dar lugar a la remoción de su cargo, según lo establecido en este Reglamento.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

Artículo 16. Reuniones Ordinarias

- A. La Junta Local se reunirá en sesión ordinaria por lo menos seis (6) veces durante el año a la hora y lugar que se especifique en la convocatoria emitida por el Presidente (a) o el Presidente (a) en funciones.
- B. El Presidente ordenará al funcionario designado y al Secretario notificar la convocatoria y agenda a todos los integrantes de la Junta Local con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión. En la medida que sea posible las convocatorias a reuniones se harán por vía electrónica o facsímil.
- C. En caso de suspensión de una reunión, el funcionario designado notificará a todos los integrantes de la Junta Local de forma ágil y rápida para evitarle inconvenientes a los mismos.

Artículo 17. Reuniones Extraordinarias

- A. La Junta Local y sus Comités se reunirán cuantas veces sea necesario y conveniente para considerar los asuntos sometidos como parte de sus deberes o relacionados directa o indirectamente con los mismos.
- B. El Presidente cuando lo estime necesario y conveniente podrá convocar una reunión extraordinaria a instancia propia o a solicitud de otros miembros.
- C. La notificación y las agendas se deberán enviar como regla general por vía electrónica o facsímil, a los socios con antelación razonable y de forma que estos la reciban con un mínimo de dos días de anticipación a la reunión, cuando esto sea posible.
- D. En las reuniones extraordinarias sólo podrán considerarse los asuntos previamente establecidos en la agenda.

PARTE V-VOTACIÓN, ABSTENCIÓN, ACUERDO Y CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 18. Votación, Abstención

- A. Cada miembro de la Junta Local tendrá derecho a emitir un voto, independientemente de su cargo o si éste representa más de un sector o entidad.
- B. Cuando se presenta un asunto a la consideración de la Junta Local en Pleno y el mismo contemple un posible conflicto de intereses, con cualquier miembro de la Junta Local, el miembro afectado deberá informar sobre el posible conflicto y se retirará de la reunión mientras se discute el asunto absteniéndose de votar en el mismo.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

Artículo 19. Conflictos de Interés y Confidencialidad

- A.** La Ley WIOA establece que ningún miembro de la Junta Local o miembro de un Comité Permanente, podrá:
1. Votar sobre un asunto bajo consideración de la Junta Local:
 - a. con respecto a la provisión de servicios de dicho miembro (o por una entidad que dicho miembro representa); o
 - b. que proporcionaría un beneficio financiero directo a dicho miembro o a la familia inmediata de dicho miembro; o
 2. Participar en cualquier otra actividad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés como se especifica en el plan estatal.
- B.** Los miembros de la Junta no podrán, incurrir en conflictos de intereses directos e indirectos en relación con sus deberes por lo que estarán sujetos a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general:
1. No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para algún miembro de la unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que la actuación del miembro de la Junta Local o de un comité, delegado o el empleado esté influenciada a favor de ésta o cualquier otra persona.
 2. No revelará o usará información o documento durante el desempeño de su función para propósitos ajenos al mismo. Mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionado con su función según aplique, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por autoridad competente.
 3. No obtendrá lucro personal aprovechándose del cargo que ocupa.
 4. No aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en o crear la apariencia de un conflicto de interés con relación a sus deberes.

Artículo 20. Acuerdos y Resoluciones

- A.** Todos los acuerdos de la Junta Local deben ser aprobados en sesión de la Junta Local en pleno y por mayoría simple de los miembros presentes.
- B.** A pesar lo antes expuesto los siguientes asuntos requerirán un número mayor de votos para ser aprobados.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

1. Cuando se evalúe la conducta de uno de sus miembros, por lo menos dos terceras (2/3) partes de los votos de estos, deberá votar a favor o en contra de recomendar su remoción de los miembros presentes.
2. Cualquier otro asunto que amerite la enmienda de un acuerdo o resolución que rija los propósitos de la Junta Local requerirá el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

Artículo 21. Renuncias

- A. Cualquier miembro de la Junta Local podrá renunciar voluntariamente a la Junta Local mediante comunicación escrita dirigida al Principal Oficial Ejecutivo Electo con copia a la entidad que lo nominó o representa y al Presidente de la Junta Local.
- B. El Presidente se asegurará de que se notifique, por escrito, al Principal Oficial Ejecutivo Electo de cualquier vacante en la Junta Local.
- C. Cualquier miembro que represente a una organización, grupo, institución o colectividad y que cese en su cargo en la entidad representada renunciará de inmediato y será sustituido de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y las normas establecidas.

Artículo 22. Separación Involuntaria

- A. Podrá ser motivo de separación involuntaria de un miembro de la Junta Local la siguiente conducta:
 1. Incurrir en conflicto de interés según se define en este Reglamento.
 2. Ser acusado y que se determine causa probable de la comisión de un delito grave o menos grave que implique depravación moral o que incurra en conducta que inflija alguna política pública de la Junta Local.
 3. Ausencias reiteradas a las reuniones de la Junta Local o Comités a que pertenece. Tres (3) ausencias injustificadas en un año, se considerarán suficiente para esta causal.
 4. Aceptar regalos, donativos o cualquier otra recompensa por sus funciones, a excepción de las autorizadas por ley o reglamentación.
 5. Observar conducta incorrecta o lesiva a la imagen de la Junta Local.
 6. Realizar actos que entorpezcan e impidan la aplicación de la Ley o la reglamentación aprobada de conformidad con la misma.
 7. Hacer o aceptar a sabiendas, declaración, certificación o informes falsos en el desempeño de sus funciones.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

8. Cualquier otra actividad que vaya contra la Ley, la moral y el orden público que no se encuentren expresamente aquí enumerados

- B.** Si se determina que el Miembro ha incurrido en conducta que amerite su separación conforme a este Reglamento, el Presidente con consentimiento de la Junta Local, ordenará una investigación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos. La investigación se realizará en un periodo no mayor de treinta (30) días. La parte investigada tendrá derecho a solicitar una vista informal en la cual podrá presentar prueba a su favor. El Informe se referirá a la Junta Local en pleno para su consideración. Si dos terceras (2/3) partes de los votos de los Miembros presentes que componen la Junta favorecen su remoción se referirá a la atención del Principal Oficial Ejecutivo Electo con toda la documentación y evidencia recopilada para que éste tome la acción que estime.
- C.** Si algún miembro de la Junta Local, oficial, servidor público, empleado o voluntario del Sistema viola algún punto de este reglamento, estará sujeto a sanciones. Se radicará la querella ante el Presidente, quien con consentimiento de la Junta Local, ordenará al Comité Ejecutivo una investigación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos. La investigación se realizará en un periodo no mayor de diez (10) días. El Informe se referirá a la Junta Local en pleno para su consideración. Si dos terceras (2/3) partes de los votos de los Miembros presentes que componen la Junta favorecen su remoción se referirá a la atención del Principal Oficial Ejecutivo Electo con toda la documentación y evidencia recopilada para que éste tome la acción que estime.
- Si una de las partes entiende que, una vez concluida la investigación y los resultados de la misma, no ha recibido trato justo, tendrá diez (10) días para notificarlo a la oficina correspondiente del Programa de Desarrollo Laboral. De radicarse una querella, el querellante aceptará el proceso establecido por dicha agencia para atenderla. Una vez resuelta la querella y de la investigación demostrar que el miembro de la Junta Local, oficial, servidor público, empleado o voluntario del Sistema, o algún miembro de su unidad familiar, ha recibido bienes, honorarios, regalos, reembolsos o cualquier otro ingreso no permitido por los servicios de su cargo, la Junta Local podrá reclamar los mismos mediante los medios legales permitidos.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

PARTE VI. COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 23. Designación de Comités

El Presidente designará a los presidentes y a los miembros que formarán parte de los comités que sean necesarios crear para estudiar y evaluar asuntos ante la consideración de la Junta Local. Los Presidentes de los Comités serán seleccionados entre los miembros de la Junta Local.

Artículo 24. Comités

A. Comités permanentes LEY WIOA

1. Comité Ejecutivo
2. Comité Operacional del Sistema de Gestión Única
3. Comité de Jóvenes
4. Comité para Personas con Impedimentos

B. Otros Comités

1. Comité de Monitorias y Auditorías
2. Comité de Planificación y Evaluación
3. Comité Evaluación Proveedores de Servicios
4. Comité Enlace con el Sector Privado

C. Comités Especiales (Ad Hoc)

1. Podrán designar aquellos Comités que se requieran atender situaciones especiales.

Artículo 25. Informes

Todos los comités rendirán informes periódicos ante la Junta Local sobre los trabajos realizados y sus recomendaciones en un periodo de 30 días posterior al trabajo realizado.

Artículo 26. Normas de Funcionamiento

- A. Los comités seguirán lo establecido en este Reglamento sobre notificación, convocatoria, asistencia, quórum, abstenciones y otros aspectos procesales.
- B. Los Miembros designados a estos Comités podrán renunciar a los mismos mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Junta Local y copia al Presidente del Comité.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

- C. Las vacantes en los comités por ésta y otras razones serán cubiertas por el Presidente de la Junta Local por propia iniciativa o a solicitud del Presidente del Comité.

Artículo 27. Comité Ejecutivo

A. Composición

1. El Comité Ejecutivo estará compuesto por la directiva de la Junta Local: Presidente, Vice-presidente y Secretario. Los presidentes de los comités permanentes serán miembros *AdHoc* del mismo. El Presidente de la Junta, será a su vez el Presidente del Comité.
2. El Director del Ente Administrador participará en las reuniones de este comité, sin derecho al voto.

B. Deberes

1. La función principal del Comité Ejecutivo es elaborar la política pública de la Junta Local.
2. Colaborar con el Principal Oficial Ejecutivo Electo en la formulación de política pública para el sistema de gestión única laboral.
3. Evaluar y recomendar normas y medidas para reglamentar el funcionamiento interno de la Junta Local, el descargo eficiente de sus deberes u otros asuntos relacionados.
4. Desarrollar y recomendar a la Junta Local y al Principal Oficial Ejecutivo Electo nuevas estrategias y programas innovadores para el aumento de la inversión en la fuerza trabajadora, el aumento de empleos y la eficiencia de los recursos humanos en el sistema de gestión única laboral.
5. Evaluar el presupuesto de la Junta Local y someter el mismo, al pleno, con sus recomendaciones para su consideración y aprobación.
6. Evaluar todos los trabajos que se estén llevando a cabo simultáneamente por los otros comités, asegurándose que no exista una duplicidad de esfuerzos y que haya una coordinación eficiente entre todos los componentes de la Junta Local.
7. En caso de que la Junta Local en pleno no pueda reunirse, el Presidente puede convocar este Comité para considerar los asuntos más apremiantes ante la Junta Local, que no requieran convocar a ésta en pleno según se establece en este Reglamento.
8. Atender cualquier otro asunto referido a la Junta Local para su consideración.
9. Aprobar propuestas que no estén incluidas en los Registros de Proveedores de Servicios aprobados, una vez sean recomendadas favorablemente por el comité de

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

Evaluación de Propuestas, adscrito a la Junta Local. Las propuestas que se aprueben deberán ser informadas en la próxima reunión ordinaria de la Junta Local.

C. Ratificación

1. Los asuntos considerados por el Comité Ejecutivo serán presentados a la Junta Local en pleno con los informes y recomendaciones del Comité.
2. Cualquier documento escrito relacionado con la votación se remitirá a todos los miembros de la Junta Local con anticipación razonable a la reunión.
3. Cualquier miembro que desee más información sobre los asuntos en agenda, podrá solicitarla al funcionario designado por el Presidente para su examen.

Artículo 28: Comité Operacional del Sistema de Gestión Única

- A. El Comité será responsable de proveer información y asistir con los asuntos operacionales y otros relacionados al sistema de prestación de servicios de gestión única.
- B. Puede incluir como miembros representantes de los socios del centro de gestión única que no sean miembros de la Junta Local.
- C. Su Presidente será un miembro de la Junta Local.

Artículo 29: Comité de Jóvenes

- 
- A. El Comité será responsable de proveer información y asistir con la planificación y asuntos operacionales relacionados con la provisión de servicios a jóvenes.
 - B. Recomendará para la aprobación de la Junta Local, Proveedores de Servicios elegibles para actividades del Programa de Jóvenes. A los mismos se les podrá extender contratos basado en los métodos competitivos establecidos en los Memoriales correspondientes.
 - C. Se incluirán en el Comité organizaciones de base comunitaria con probada experiencia de servicios a jóvenes elegibles.
 - D. Su Presidente será un miembro de la Junta Local.

Artículo 30: Comité para Personas con Impedimentos

- A. El Comité será responsable de proveer información y asistir con asuntos operacionales y otros relacionados con la provisión de servicios a personas con impedimentos, incluyendo lo relativo a la prohibición de discrimen y provisiones bajo la Ley ADA en cuanto a la accesibilidad programática y física a los servicios, programas y actividades del sistema de gestión única.
- B. Asistir en el adiestramiento al personal en proveer apoyo o acomodo y en la búsqueda de oportunidades de empleo a las personas con impedimentos.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

- C. Su Presidente será un miembro de la Junta Local.

Artículo 31. Comité de Monitoria y Auditoría

- A. Evaluar las operaciones y servicios que se ofrecen en los programas y los servicios que se ofrecen en el Centro de Gestión Única según los criterios y requisitos federales o estatales.
- B. Rendir informes y recomendaciones a la Junta Local como resultado de sus monitorias operacionales y fiscales.
- C. Entrevistar, evaluar y hacer recomendaciones a la Junta Local cuando se contratan monitores, auditores o consultores relacionados.
- D. Recomendar, a la Junta Local, el plan de trabajo anual conforme a las monitorias a llevarse a cabo.
- E. Desarrollar mecanismos de evaluación, monitoria, auditoría y seguimiento para asegurarse del cumplimiento de las metas establecidas.
- F. Su Presidente será un miembro de la Junta Local.

Artículo 32. Comité de Planificación y Evaluación

- A. La función del Comité será elaborar, en coordinación con los funcionarios del Sistema de Gestión Única, el Plan Cuatrienal de Trabajo, Especificaciones de Trabajo y sus respectivas modificaciones, del Sistema de Gestión Única que incluyan actividades a corto y largo plazo para ser adoptados por los programas y proyectos del área local.
- B. Evaluar las actividades incluidas en el Plan Cuatrienal a los efectos de determinar si aportan a la consecución de las metas establecidas.
- C. Monitorear el patrón de gastos, a los efectos de asegurarse que se cumpla con el presupuesto autorizado.
- D. Su Presidente será un miembro de la Junta Local.

Artículo 33. Comité de Evaluación de Proveedores de Servicios

- A. La encomienda principal del Comité es evaluar las propuestas de entidades y empresas elegibles bajo la Ley que interesan prestar servicios como proveedores de adiestramientos y servicios de carrera. Los hallazgos y recomendaciones se someterán al Comité Ejecutivo o a la Junta Local en pleno para su aprobación, revisión o modificación, según proceda.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

- B.** Evaluará las propuestas de los Programas de Adultos, y Trabajadores Desplazados, a ser incluidas en la Lista Estatal de Proveedores de Adiestramiento, así como el Registro de Servicios de Carrera y cualquier otro que se instituya.
- C.** Evaluará las propuestas relacionadas con las siguientes actividades: Adiestramiento a la Medida, Adiestramiento en el Empleo, Empleos Transicionales, Experiencias de Trabajo, Internados o cualquier otra no incluida en los Registros de Proveedores aprobados por la Junta Local. Aprobarán propuestas, en las cuales la aportación de WIOA, no exceda la cantidad de **\$100,000**. Las que excedan este costo serán referidas al Comité Ejecutivo. La evaluación se podrá efectuar en reuniones de Comité o mediante referéndum por métodos electrónicos de manera que no se atrase el proceso de evaluación y no se afecten adversamente los servicios que se ofrecen a los participantes del sistema.
- D.** Desarrollará criterios y guías de revisión de las propuestas que conforman los Registros de Proveedores de Servicios así como para las que no están incluidas en estos últimos. Someterá informes al Comité Ejecutivo o a la Junta Local en pleno con sus recomendaciones para la aprobación de las propuestas, según sea el caso.
- E.** Su Presidente será un miembro de la Junta Local.

Artículo 34. Comité de Enlace con el Sector Privado

- 
- A.** Atraer una gama de diversos patronos para desarrollar enlaces efectivos que apoyen la utilización del sistema.
 - B.** Promover la participación de Patronos del Sector Privado mediante la coordinación con asociaciones de comerciantes, industriales y otras, así como la participación de la Junta Local en Ferias, Convenciones y otras actividades relacionadas.
 - C.** Realizar esfuerzos para que las actividades del sistema satisfagan las necesidades del patrono y apoyen el crecimiento económico de la región, enfatizando la comunicación, colaboración y coordinación entre patronos, entidades de desarrollo económico y proveedores de servicios a los efectos de desarrollar e implantar estrategias probadas y prometedoras que satisfagan las necesidades de empleo y destrezas de los trabajadores y patronos, de manera que se aumenten las oportunidades de empleo para los participantes del sistema en ocupaciones o sectores industriales en demanda.
 - D.** Preparar un Plan de Trabajo para dar a conocer al sector privado la existencia y disponibilidad de los fondos autorizados bajo WIOA, así como los requisitos para obtener los servicios de los programas. El Plan deberá recomendar los medios para promocionar los servicios que ofrecen los programas y proyectos autorizados en el Area Local de Desarrollo Laboral.
 - E.** Su Presidente será un miembro de la Junta Local.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

Artículo 35. Comités Especiales (Ad. Hoc)

El Presidente podrá nombrar a uno o más Comités Especiales, según lo considere necesario para cumplir con actividades especiales relacionados con las funciones de la Junta.

PARTE VII- DIETAS Y GASTOS DE VIAJE

Artículo 36. Dietas

- 
- A. Todo miembro de la Junta que no sea funcionario o empleado público podrá recibir pago de dieta fija por cada día que participe en una sesión de la Junta o sus comités. Para ser acreedor de dicha dieta deberá permanecer en la totalidad de la reunión a menos que razones de fuerza mayor lo obliguen a ausentarse. En caso de que se participe en una reunión de la Junta Local y en una reunión de Comité en un mismo día, recibirá solo una compensación por día.
 - B. Todo miembro de la Junta que no sea funcionario o empleado público podrá recibir pago de dieta fija de **\$65.00** por cada día.
 - C. Los miembros de la Junta por delegación del Presidente, y el Presidente propiamente, tendrán derecho a recibir dieta fija cuando participen (presencial, por conexión virtual o mediante referéndum por medios electrónicos) de reuniones administrativas para: análisis y evaluación de informes requeridos por Ley o Reglamentos, examen de monitorias o auditorías, promoción o coordinación de proyectos, supervisión de la labor del personal asignado a la Junta Local y otras actividades necesarias y convenientes para cumplir la Ley.

Artículo 37. Gastos de Viaje y Dietas

- A. Los miembros tendrán derecho a que se le sufrague, con cargo al presupuesto de la Junta Local, el costo de la matrícula, comidas, la dieta fija y los gastos de viajes oficiales en Puerto Rico cuando asistan a talleres, conferencias, convenciones, seminarios y reuniones en representación de la Junta Local. Incluye alojamiento, de ser necesario.
- B. En las actividades fuera de Puerto Rico, además de la dieta fija por día asistido, se sufragará el pago de transportación aérea y terrestre, hotel y los gastos de las comidas así como los impuestos correspondientes y el costo que imponen las líneas aéreas por las maletas. Para ello se utilizará el Procedimiento de Gastos de Viajes y Dietas, aprobados por el ente administrador de los fondos.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

PARTE VIII – CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA

La Junta Local hará disponible al público, regularmente, mediante medios electrónicos u reuniones abiertas información relacionada al Plan de Trabajo Cuatrienal, previo a someterlo, designación y certificación del operador del o los centros de gestión única y el otorgamiento de contratos de proveedores elegibles para jóvenes y a petición, las minutas de reuniones formales de la Junta Local.

PARTE IX - AUTORIDAD PARLAMENTARIA

Cuando no se haya dispuesto en este Reglamento respecto al trámite parlamentario a seguir, se recurrirá al “Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece E. Bothwell”

PARTE X – APROBACIÓN DE REGLAMENTO O ENMIENDAS

Artículo 38. Aprobación Enmiendas y Reglamentos

Las propuestas enmiendas a este reglamento, se someterán, por escrito, al Presidente de la Junta Local, por cualquier miembro o comité, en cualquier reunión. El Presidente determinará si se referirán a un Comité Especial para estudio o si serán consideradas en una reunión extraordinaria, dentro de un término de treinta (30) días a partir del recibo de la petición para discutir las mismas. El Presidente circulará las propuestas de enmiendas a los miembros de la Junta, no más tarde de cinco (5) días previo a la fecha de la reunión. Las enmiendas serán consideradas en la reunión extraordinaria citada para esos fines, debidamente constituida y con el voto afirmativo de una mayoría de dos terceras partes (2/3) de los presentes.

Artículo 39. Derogación

Este Reglamento deroga y sustituye cualquier otro Reglamento de la Junta Local de Desarrollo Laboral Sureste.

Artículo 40. Separabilidad de las Disposiciones de esta Reglas

Si cualquier palabra, frase, oración, parte, artículo o inciso fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará, o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, parte, artículo o inciso y la nulidad o invalidez de tales disposiciones no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación y validez en cualquier otro caso, excepto cuando especifica y expresamente se invalide para todos los casos.

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

Artículo 41. Vigencia

Estas reglas entrarán en vigor a la fecha de su firma por Presidente de la Junta Local, después de su aprobación por el voto mayoritario de la Junta en reunión celebrada el 13 de noviembre de 2019.

Aprobado en Humacao, Puerto Rico, hoy, 13 de noviembre del 2019.



Jesús E. Delgado Morales
Presidente Junta Local



Yvonne Maldonado Velázquez
Secretaria Junta Local



Enmienda Reglamento para los Procedimientos de la Junta Local de Desarrollo Laboral Sureste

I. INTRODUCCIÓN

El Reglamento para los Procedimientos de la Junta Local de Desarrollo Laboral Sureste, se adopta en virtud de la Ley Pública Federal 113-128 del 22 de julio de 2014, según enmendada, denominada como Ley de Oportunidades y de Innovación en la Fuerza Trabajadora (WIOA por sus siglas en inglés).

II. ENMIENDAS

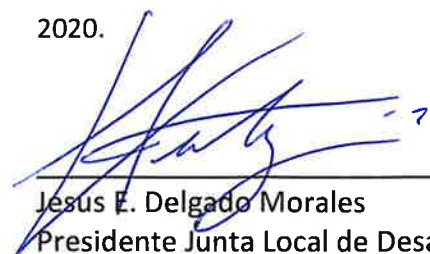
Se enmienda la **Parte IV: Reuniones, Asistencias y Quórum; Artículo 15: Asistencia y Quórum; B, (a)** la cual leerá:

- a. La segunda convocatoria será citada dentro de una (1) hora hasta una (1) semana subsiguiente a la fecha y hora de la primera convocatoria, la misma podrá ser notificada dentro de la primera convocatoria. En ésta constituirán quórum los presentes.

III. APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta enmienda comenzará a regir inmediatamente, a la fecha de su aprobación. Las restantes partes del Reglamento para los Procedimientos de la Junta Local de Desarrollo Laboral Sureste, se mantienen vigentes.

Para que así conste, firmo la presente enmienda en Humacao, Puerto Rico a los 17 días del mes de noviembre de 2020.



Jesus E. Delgado Morales
Presidente Junta Local de Desarrollo
Laboral Sureste